



TETÁ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 8 (ocho) días del mes de mayo de 2019, entre el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en adelante MIC, domiciliada en la Avenida Mariscal López casi Dr. Weiss, representado por la Señora. **Liz Rosanna Cramer Campos** con C.I. N°1.388.499, en su carácter de Ministra; por la otra, el **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, en adelante **CAH**, con domicilio en Carios 362 esq. William Richardson, representado por el Lic. **César Cerini** Presidente del Consejo Directivo, nombrado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 154, de fecha 29 de agosto del 2018, en conjunto serán designadas como las PARTES:

ARTÍCULO 1: DEL OBJETO

El objeto principal del presente Convenio es establecer los mecanismos y herramientas de complementación entre el Viceministerio de MIPYMES y el Crédito Agrícola de Habilitación en materia de cooperación mutua en asistencia financiera y de capacitación en educación financiera al sector MIPYMES.

ARTÍCULO 2: DE LAS PARTES

Que el CAH a través de la Ley 5.361/2014 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN", que establece en su Artículo 4°, el Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nuclean.

El Decreto N° 7030 que reglamenta la Ley N° 5361/2014 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN", en su Artículo 6 de los Beneficiarios, expresa: "Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilitación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros de con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que se organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales, comerciales o de servicios; esto último en el marco de la Ley N° 4457/2012, Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)".



TETÁ MBA'E'AOPY
HA ÑEMU
Mokemochá
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

-2-

Que el MIC, dentro de las atribuciones que le compete, desarrolla la promoción, protección y fomento de la actividad industrial y entre sus facultades se encuentra la realización y publicación de estudios y análisis económicos sobre el desenvolvimiento industrial, en coordinación y cooperación con otras entidades públicas y/o privadas.

Que en la Ley N° 4457 del Viceministerio de Mipymes en su Artículo. 34, de Acceso al Crédito se enuncia "De conformidad con el fortalecimiento del proceso de competitividad y desarrollo, declárese de interés público la actividad de crédito a favor de las Mipymes en todo el país. Las Mipymes podrán acceder a créditos que contemplen plazos prolongados de amortización, periodos de gracia, tasas de interés competitivas y otras condiciones especiales establecidas en las normas reglamentarias a ser dictadas por las autoridades competentes que regulan el sector.

ARTÍCULO 3: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El MIC deberá:

1. Asistir técnicamente a los beneficiarios, que resulten elegibles por el CAH para ser beneficiarios del financiamiento, en virtud al Presente Convenio.
2. Articular el acceso a los mercados para colocación de los productos y ayudar a definir los canales de distribución.
3. Acompañar a los beneficiarios, a través de los programas existentes en el MIC, para garantizar la mejora y el fortalecimiento de las empresas.
4. Proveer al CAH los listados de las MIPYMES interesadas en acceder a una línea de crédito.
5. Realizar actividades de seguimiento y monitoreo requeridos, así como la evaluación periódica de los avances del Convenio.
6. Designar dos (2) funcionarios a fin de representar al MIC, a través del Viceministerio de MIPYMES, quienes, a su vez, serán los responsables de realizar el seguimiento y monitoreo del presente Convenio y a quienes serán dirigidas todas las documentaciones relativas a la ejecución del presente Convenio.